

PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No.60 del 31 de marzo de 2023, confirmada por el honorable tribunal superior de Buga, en providencia del 27 de junio de 2023, en mi condición de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE; procedo a liquidar las costas a que fueron condenados los demandados ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la señora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO en representación de la adolescente L.Y.A.R, y a favor de la demandante la señora DORA BUITRAGO PINEDA, pago a prorrata por los demandados, lo que hago en la siguiente forma, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandante	\$1.160.000.oo

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS, MCTE,

Guadalajara de Buga (V), julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 26 de julio de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No.378
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas realizada por Secretaría dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados, señores y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, y como quiera que se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, pago a prorrata que debe ser por partes iguales por los demandados ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la señora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO en representación de la adolescente L.T.A.R

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 135 HOY, 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a576a2ec236d14eca303d7f481aba12698da3f1b59b614fe3e091b62a2b4b372**

Documento generado en 27/07/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>